



**VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL**

Fecha de elaboración de la versión pública:	22 de abril de 2026.
Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:	Cuarta Sesión Ordinaria 22 de abril de 2026
Área:	Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones
Información clasificada como confidencial:	Primer convenio modificatorio al contrato abierto sin opción a compra número DAGA/009/2026, para la "Continuidad de los multiservicios de administración de computo personal proyección". Se eliminan los siguientes datos personales: ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC). ❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.
Fundamento legal:	Artículo 115, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:	Unidad de Administración
Nombre del titular del área:	Karla De Tuya García Gerente Ejecutiva de Adquisiciones
Nombre de quien clasifica:	Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/009/2026

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO SIN OPCIÓN A COMPRA NÚMERO **DAGA/009/2026**, PARA LA **"CONTINUIDAD DE LOS MULTISERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE COMPUTO PERSONAL PROYECCIÓN"**; CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 29, EN ADELANTE **"EL ARRENDAMIENTO"**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN LO SUCESIVO **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR LA SERVIDORA PÚBLICA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **DSTI MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR IGNACIO JAIR HERNÁNDEZ HERVERT, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de enero de 2026, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato abierto sin opción a compra número **DAGA/009/2026**, de **"EL ARRENDAMIENTO"**, con una vigencia del 07 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"CONTRATO"**.

II. En la Cláusula **SÉPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de **"EL ARRENDAMIENTO"**.

III. A efecto de modificar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, así como incrementar el monto del **"ARRENDAMIENTO"**, **"BANOBRAS"** a través de su área requirente, con oficio número DTIC/193000/0289/2026 de fecha 25 de marzo de 2026, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el período del 01 de abril de 2026 al 23 de abril de 2026, así como el incremento del 20% del **"ARRENDAMIENTO"**, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (**"LAASSP"**).

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2026, conforme lo previsto en los artículos 74, párrafo cuarto, de la LAASSP y 136, párrafo primero, de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (**"RLAASSP"**).

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.



Se elimina

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones RFC de Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, la servidora pública persona Maryteli Castellanos Rueda, persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales, con R.F.C. física con [REDACTED] es quien tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el fundamento presente contrato, y cuenta con poder general para actos de administración en términos de la en el artículo escritura pública número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 115, párrafo (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado primero de la José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita LGTAIP. en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, César Mendoza Torres, Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con R.F.C. [REDACTED].

I.4 Suscribe el presente Primer Convenio Modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, persona Titular de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones.

I.5 **"BANOBRAS"** cuenta con los recursos necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 33, párrafo primero de la **"LAASSP"**, como se acredita con el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la persona Titular de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de marzo de 2026, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 057, con número de folio 26-01228 de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal, con cargo a la partida presupuestal número 32301 y clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) número 32300001.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano IGNACIO JAIR HERNÁNDEZ HERVERT, en su carácter de Apoderado Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio a efecto de modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **SEXTA** del **"CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafos primero y cuarto, de la **"LAASSP"** y 136, párrafo primero, de su **"RLAASSP"**.



III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Primer Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Primer Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **SEXTA** del **"CONTRATO"**, ampliando el 20% del monto total por la cantidad de **\$29,566.08 (Veintinueve mil quinientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado, así como la vigencia hasta el 23 de abril de 2026, como se observa a continuación:

Dice: **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"BANOBRAS" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, como contraprestación por **"EL ARRENDAMIENTO"** objeto de este contrato la cantidad mínima de **\$129,351.60 (Ciento veintinueve mil trescientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.)** más la cantidad de **\$20,696.26 (Veinte mil seiscientos noventa y seis pesos 26/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de **\$150,047.86 (Ciento cincuenta mil cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.)**.

Asimismo, que el monto máximo de **"EL ARRENDAMIENTO"** es por la cantidad de **\$147,830.40 (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos treinta pesos 40/100 M.N.)** más la cantidad de **\$23,652.86 (Veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de **\$171,483.26 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.)**.

Para quedar como sigue: **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"BANOBRAS" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, como contraprestación por **"EL ARRENDAMIENTO"** objeto de este contrato la cantidad mínima de **\$155,221.92 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos veintiún pesos 92/100 M.N.)** más la cantidad de **\$24,835.50 (Veinticuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de **\$180,057.42 (Ciento ochenta mil cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.)**.

Asimismo, que el monto máximo de **"EL ARRENDAMIENTO"** es por la cantidad de **\$177,396.48 (Ciento setenta y siete mil trescientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.)** más la cantidad de **\$28,383.43 (Veintiocho mil trescientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de **\$205,779.91 (Doscientos cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 91/100 M.N.)**.



Dice: **SEXTA VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del **07 de enero de 2026** y hasta el **31 de marzo de 2026**.

Para quedar como sigue: **SEXTA VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será del día **07 de enero 2026** hasta el día **23 de abril de 2026**.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la **"LAASSP"**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

Se elimina RFC de persona física con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

POR:
"BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
CÉSAR MENDOZA TORRES	DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

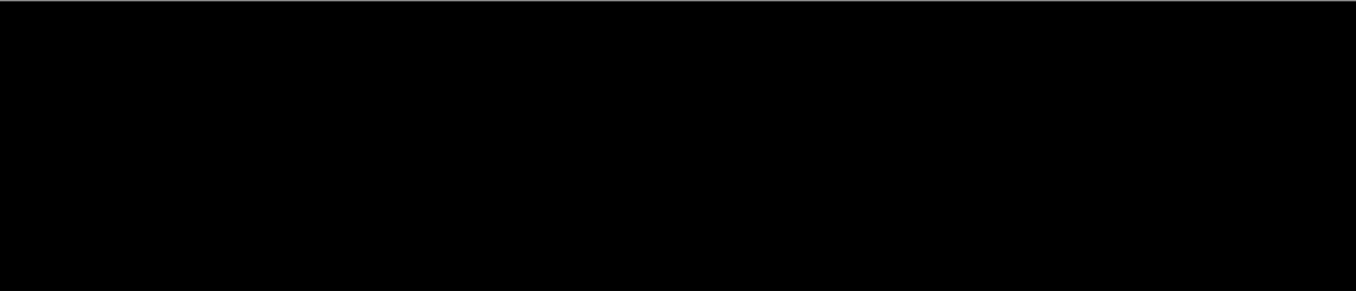
POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
DSTI MÉXICO, S.A. DE C.V.	DME181029QW6.

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

Cadena original:
c972231e3ac68a07a83d3b0c936d4a59c9c62420cd85e18f78a1c29d72b42042

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/03/2026 14:07
Certificado:



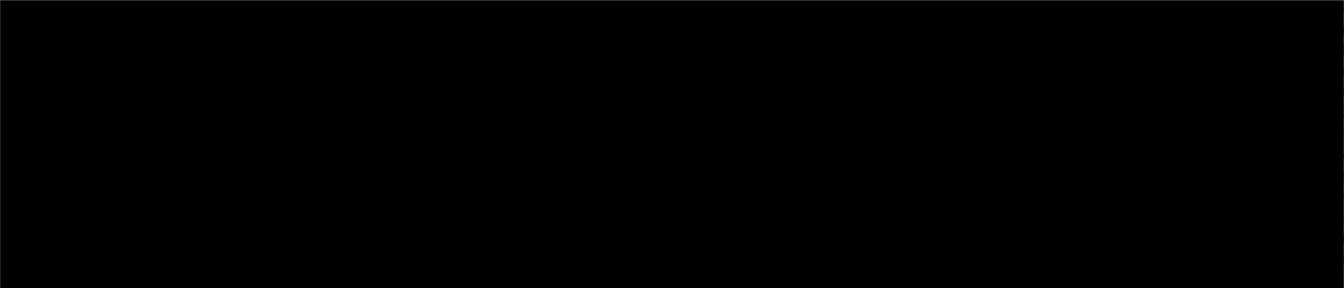
Firma:
DsrA0zBfDV22zwKrgKpBQ0b5+aPaW0YxvghgvTBOy19WnmOkw+XhItjKu3NXNrl3anplcInDHnDS0vt7ILRRrvyoiKlaq6x0de7TA2W2GmuG2M/P7B2tH0sMoD9c1S1R19q/VXubfWnF1mDg9BzqWM+GV0EdJcoaI1DAHx1lg5UpXWJZyLkaf8L8hjecOpDxaGw/zpkbMNMlbETdmDeH9zfcBiHfioYgQ8UU5DdWqdgLE3tnevZC0ywhsmOKxWN6Yv3ieSkee1Z1hkGL4P1lUU4KPzDBPFV1Qtp3p1SKXHWiW2rPh1IzK7fy/QtXOTxqZ2d35Hu2MzoGAa1zM/WKg==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/03/2026 14:29
Certificado:



Firma:
Yc7h6/AK0vKDOQFI8InKuqLcVrw5QLTFz3Fy+MZI+0EWnsnCer+dLWfAht01GZ0pnkuQI3+0g1lIDq76kLv70hRwZuBNyLz/CqIJSr4A856VTK/5jgjpjg5bYvXzQad6lGtR9hpM3lSMYho6ldxCpdAn1W838amSptYS7QVtflXeEP2BKk5xxGZUhpBrSEWBQtSymBcsdwyazNrLMnP7hmJkJw9+RqhFPTGmzGfj/EsP/KyCGzv1lkOPsd0FcjGTS2ptlFGLReI0qsPe5iQ93JXvU2jDrZIRByINC75XRQbywo14p+WvFAVqA25Vq7SBLsJtum5ilPe8CVdgcLT0g==

Firmante: CESAR MENDOZA TORRES
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/03/2026 14:34
Certificado:



Firma:

J9Ccdc8lga9eyMN8uW/kPxvE00F60IGv60iJ8jLHWgEAXJlhSacsbTf9YYk3s5tfS+mzG0UU4foIRTKyZnkOK+myDSJ4BfWEMWtvasdv6pTJI2ZfznwcoQ/veSRzyT4vg7TNzdwH0FR0/Bmfj+QcVIBHdTvH+4lj5mi+kXMDgb+yu3G0BdqP7kW33KCMfe9CasdJ3tm3reFa429123aJSNCCJDxtYSL1Q4CaNleKVTFfJG25sm0UnhnA/rrcySdWwbsRT/BD1MLfea9hnOwWS3kBNbaH19q9tRyq6NcUEELn4KMkthS54rccDVM1BrH8nDkAxdZaLBRR6PlHrNwbQ==

Firmante: DSTI MEXICO SA DE CV
RFC: DME181029QW6
Certificado:

Número de Serie [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/03/2026 17:39



Firma:
AlbnCaIq841bs8X/J5vs7hDx6dxDg3/6DNSvie08OVkpuBMSMTyLTX9Rv6eXj2E1GnorxRArdWsPsMSAh18kpADmaW73FHVUjTV7d5cEYc0pExQB398s9fOuKT+Q1+J+cIiS5DWzY2cLiZclEo6miY71pwxKjov0DcyWSHrK1PkHVY1yligsL8dXLBphkjwV8eoggo6WW/nUIEwDfMAUxTC6YuU3Q+78gdxFGUHFTZi1ZXWTV+ZivGNjGva4AEOBJi4V50i2bEJrMzbtw+0bF8KS349ON7MoauQowrS6M3vHYylY0gl7oDgWVFMFCBT9auHzTNn/PcknesUNFQ4u4Q==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral con fundamento en el artículo 115, cuarto párrafo de la LGTAIP.